

RESOLUCIÓN 0411 DE 2017
(29 de diciembre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR CARLOS QUIROGA CRUZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 2.099.369.Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1361/2011”

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0400 del 29 de agosto de 2011 (Folio 56), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra del señor **CARLOS QUIROGA CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.099.369**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 01 de septiembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 435.000) M/CTE** capital por concepto del costo cubierto por el estado para la realización del examen de genética practicado dentro del citado proceso judicial. (Folios 1 al 14).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 0426 del 07 de septiembre de 2011 (Folios 60 al 61), el cual fue notificado por aviso en prensa el día 01 de noviembre de 2011 (Folio 89), al señor **CARLOS QUIROGA CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.099.369**.

Que se realizaron investigaciones constantemente en la Central de Información Financiera CIFIN, así: El día 06 de septiembre de 2011 mediante informe No 0162998080164874169 (Folio 58), se encontró una cuenta en estado INACTIVA del Banco Agrario de la cual se decretó el embargo (Folios 66, 67 y 115). El día 13 de enero de 2012 mediante Informe No 01690931080169621991 (Folio 112 , se reiteró el embargo

de productos Bancarios (Folio 114). El día 29 de mayo de 2015 mediante Informe No 02357465140233378492 (Folio 262). en esta investigación se encontró la misma cuenta de las investigaciones anteriores la cual se encuentra en estado INACTIVA EMBARGADA. El día 12 de mayo de 2017 mediante Informe No 03092985170306963948 (Folio 359), en esta última investigación sigue la cuenta en estado INACTIVA EMBARGADA, además de ser la única información de cuentas que se encontró.

Que se solicitó información constantemente a la oficina de registro de instrumentos públicos, así: Rad.8500 del 21 de octubre de 2011 (Folio 77). Rad.8501 del 21 de octubre de 2011 (Folio 78). Rad.8502 del 21 de octubre de 2011 (Folio 79). Rad.8505 del 21 de octubre de 2011 (Folio 82). Rad.8508 del 21 de octubre de 2011 (Folio 85). Rad.8509 del 21 de octubre de 2011 (Folio 86). Rad.4361 del 26 de junio de 2012 (Folio 124). Rad.4362 del 26 de junio de 2012 (Folio 125). Rad.4363 del 26 de junio de 2012 (Folio 126). Rad.4364 del 26 de junio de 2012 (Folio 127). Rad.4365 del 26 de junio de 2012 (Folio 128). Rad.4366 del 26 de junio de 2012 (Folio 129). Rad.4367 del 26 de junio de 2012 (Folio 130). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 160). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 177). Oficios de fecha 21 de julio de 2014. dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander. (Folio 194). Oficios de fecha 26 de enero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander y superintendencia de notariado y registro. (Folio 208). Rad.1603 del 17 de julio de 2015 (Folio 288). Rad.1604 del 17 de julio de 2015 (Folio 289). Rad.1611 del 17 de julio de 2015 (Folio 292). Rad.1612 del 17 de julio de 2015 (Folio 293). Rad.1613 del 17 de julio de 2015 (Folio 294). Rad.1620 del 17 de julio de 2015 (Folio 296). Rad.1622 del 17 de julio de 2015 (Folio 297). En las anteriores investigaciones no se encontró registro de bienes inmuebles a nombre del deudor. Mediante auto No. 0014 de 4 de abril de 2016 se ordenó consultar el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 328,) de esta consulta por nombre, se obtuvo como resultado la existencia de un inmueble a nombre de CARLOS ELIECER QUIROGA CRUZ, sin embargo, cuando tuvimos el conocimiento (16 de noviembre de 2016), la acción ya se encontraba prescrita.

Que Se solicitó información a la Secretaria de Tránsito y Transporte mediante Investigación de bienes muebles (Vehículos) a nombre del deudor, así: Rad.8496 del 21 de octubre de 2011 (Folio 73). Rad.8497 del 21 de octubre de 2011 (Folio 74). Rad.8498 del 21 de octubre de 2011 (Folio 75). Rad.8499 del 21 de octubre de 2011 (Folio 76). Rad.8503 del 21 de octubre de 2011 (Folio 80). Rad.8504 del 21 de octubre de 2011 (Folio 81). Rad.8506 del 21 de octubre de 2011 (Folio 83). Rad.8507 del 21 de octubre de 2011 (Folio 84). Rad.4352 del 26 de junio de 2012 (Folio 115). Rad.4354 del 26 de junio de 2012 (Folio 117). Rad.4355 del 26 de junio de 2012 (Folio 118). Rad.4356 del 26 de junio de 2012 (Folio 119). Rad.4357 del 26 de junio de 2012 (Folio 120). Rad.4358 del 26 de junio de 2012 (Folio 121). Rad.4359 del 26 de junio de 2012 (Folio 122). Rad.4360 del 26 de junio de 2012 (Folio 123). Oficios de fecha 31 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de tránsito de Santander. (Folio 160). Oficios de fecha 17 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito de Santander. (Folio 177). Oficios de fecha 21 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 194). Oficios de fecha 26 de enero de 2015

dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 208). Rad.1610 del 17 de julio de 2015 (Folio 291). Rad.1615 del 17 de julio de 2015 (Folio 295). Oficios de fecha 25 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 325). Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 330). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 345). Oficios de fecha 25 de agosto de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de Tránsito de Santander y ministerio de transporte. (Folio 371). En todas las investigaciones no se encontró registro alguno de bienes muebles (vehículos) a nombre del deudor.

Que mediante Auto No 0586 del 28 de diciembre de 2011 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$678.076) M/CTE.**, por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 28 de diciembre de 2011 (Folio 109).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 01 de septiembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (Santander) evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 0426 del 07 de septiembre de 2011 (Folios 60 al 61), el cual fue notificado por aviso en prensa el día 01 de noviembre de 2011 (Folio 89), al señor **CARLOS QUIROGA CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.099.369**, y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 02 de noviembre de 2016.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 13 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000) M/CTE** capital.

Que en mérito de lo expuesto, *OWO*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **CARLOS QUIROGA CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.099.369**, por la obligación contenida en la Sentencia judicial de investigación de la paternidad, de fecha 01 de septiembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (Santander), por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 435.000) M/CTE** capital, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes al pago de la prueba de ADN causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1361/2011**, que se adelanta en contra del señor **CARLOS QUIROGA CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.099.369**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

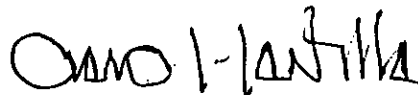
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga el 29 de diciembre de 2017.



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
FUNCIONARIO EJECUTOR
Grupo Jurídico Regional Santander